

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD OPERACIONAL**

OBJ.: Otorga autorización de funcionamiento para PCATD que se indica.

Exenta N° 08/4/006 /

SANTIAGO, 12 ENE 2012

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (D.S.O.)

VISTOS:

- a) Lo establecido en la Ley N° 18.916, Código aeronáutico y la Ley 16.752, Orgánica de la D.G.A.C.
- b) El DAR 01, "Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico"
- c) La DAN 61, "Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones"
- d) La DAN 08 10 "Define y establece los estándares que deben cumplir los Entrenadores de Vuelo basados en el uso de Computadoras Personales (PCATD)"
- e) El DAP 08 39, "Calificación y Aprobación de Entrenadores Sintéticos de Vuelo basados en Computadores Personales"

CONSIDERANDO:

- a) Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo 3.1.1.4 del DAR 01 que establece que: *"La utilización de un entrenador sintético de vuelo para la ejecución de las maniobras exigidas durante la demostración de pericia, para los efectos del otorgamiento de una licencia o habilitación, será el apropiado para tal fin, debiendo ser aprobado por la DGAC"*
- b) Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo 3.3 de la DAN 08 10, en que se establecen los *"Requisitos que debe cumplir un PCATD para obtener una Autorización de Operación"* para que personal de vuelo pueda usar este entrenador en sus tareas de instrucción y entrenamiento, conducentes a la obtención de una licencia aeronáutica.
- c) Lo informado por el Subdepartamento de Operaciones en cuanto a los resultados de la evaluación recurrente, efectuada al PCATD Elite PI-135, ubicado en las instalaciones del Club Aéreo del Personal del Ejército (CAPE), domiciliado en "Av. Larraín # 7941, La Reina-Santiago-Chile" con fecha 04 de Enero del 2012.
- d) Que tal evaluación queda inserta en el Plan de Vigilancia Continua del Departamento de Seguridad Operacional, con el propósito de asegurar que el mencionado PCATD mantiene los estándares técnico-operativos que dieron origen la presente autorización.

RESUELVO:

- 1.- Autorizar al CAPE, a utilizar el citado PCATD, en tareas de entrenamiento de vuelo de acuerdo a lo que para estos efectos establezcan los programas de instrucción aprobados por la DGAC. Se adjunta el respectivo Certificado,, en que se establecen las habilitaciones y limitaciones del citado PCATD. Este documento deberá estar a la vista del público permanentemente.
- 2.- Para efectos de instrucción, el nivel de calificación demostrado durante el proceso de evaluación, permiten a esta DGAC reconocer para este PCATD un total de créditos correspondientes a 20 horas.
- 3.- Aquellas discrepancias correspondientes a las diversas pruebas efectuadas en el transcurso de esta evaluación y que aparecen aun pendientes según corresponda, deberán ser resueltas en los plazos señalados en el respectivo informe. El incumplimiento de estas tareas faculta a la DGAC a suspender o limitar el uso del PCATD.
- 4.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Licencias.

Anótese y Comuníquese.- (FDO) CARLOS ROJAS ORMAZÁBAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL SUBROGANTE



**LUIS SIVIRAGOL TEARE
ENCARGADO SUBDEPARTAMENTO LICENCIAS
SUBROGANTE**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- CLUB AÉREO PERSONAL DEL EJÉRCITO ✓
- 2.- DSO, SUBDEPARTAMENTO LICENCIAS ✓
- 3.- DSO SUBDEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 4.- DSO TRANSPARENCIA
- 5.- DSO, REGISTRATURA

RESUMEN OBSERVACIONES Y HABILITACIONES PCATD

PCATD	ELITE	PI-135
PROPIETARIO	CLUB AÉREO PERSONAL DEL EJÉRCITO	
BASES DE CALIFICACION: DAN 08 10 Y DAP 08 39	TIPO DE EVALUACION	RENOVACIÓN
APRUEBA:	SI	CREDITOS OTORGADOS (En Horas)
FECHA EVALUACION: 04-Enero-2012	FECHA DE OTORGAMIENTO	20
VALIDO HASTA EL 04 DE ENERO DEL 2013		

	COMENTARIOS / NOTAS Y LIMITACIONES	PLAZO
1		
2		
3		
4		

PARTICIPANTES	NOMBRE	FIRMA
DGAC	SDTP	ALFONSO LIZ PEREZ
	SDO	JAIME CASTILLO PASTEN
OPERADOR	MARIO GODOY	



**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD OPERACIONAL
SUBDEPARTAMENTO LICENCIAS**


**CERTIFICADO DE APROBACION
ENTRENADOR SINTETICO DE VUELO PCATD**

EL DEPARTAMENTO "SEGURIDAD OPERACIONAL", DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL,
CERTIFICA HABER INSPECCIONADO EL ENTRENADOR QUE SE INDICA:

ENTRENADOR SINTETICO DE VUELO PCATD
PARA INSTRUCCION BASICA DE VUELO POR INSTRUMENTOS

PROPIETARIO	CLUB AEREO DEL PERSONAL DEL EJERCITO
MARCA	ELITE
MODELO	PI-135
TIPO DE APARATO	Entrenador que cumple con los estándares requeridos por la DAN 08 10
AÑO FABRICACION	2005
VIGENCIA	DEL 04 ENE. 2012 AL 04 ENE. 2013
CREDITOS OTORGADOS	20 HORAS

DE ACUERDO A LOS RESULTADOS OBTENIDOS, SE AUTORIZA AL CLUB AEREO DEL EJERCITO
PARA HACER USO DE ESTE ENTRENADOR (PCATD) EN SUS PROGRAMAS DE INSTRUCCION.


CARLOS ROJAS ORMAZÁBAL
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL
SUBROGANTE

Santiago, 09 de enero del 2012

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD OPERACIONAL**

OBJ.: Otorga autorización de funcionamiento para PCATD que se indica.

Exenta N° 08/4/006 /

SANTIAGO,

12 ENE. 2012

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (D.S.O.)

VISTOS:

- a) Lo establecido en la Ley N° 18.916, Código aeronáutico y la Ley 16.752, Orgánica de la D.G.A.C.
- b) El DAR 01, "Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico"
- c) La DAN 61, "Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones"
- d) La DAN 08 10 "Define y establece los estándares que deben cumplir los Entrenadores de Vuelo basados en el uso de Computadoras Personales (PCATD)"
- e) El DAP 08 39, "Calificación y Aprobación de Entrenadores Sintéticos de Vuelo basados en Computadores Personales"

CONSIDERANDO:

- a) Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo 3.1.1.4 del DAR 01 que establece que: *"La utilización de un entrenador sintético de vuelo para la ejecución de las maniobras exigidas durante la demostración de pericia, para los efectos del otorgamiento de una licencia o habilitación, será el apropiado para tal fin, debiendo ser aprobado por la DGAC"*
- b) Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo 3.3 de la DAN 08 10, en que se establecen los *"Requisitos que debe cumplir un PCATD para obtener una Autorización de Operación"* para que personal de vuelo pueda usar este entrenador en sus tareas de instrucción y entrenamiento, conducentes a la obtención de una licencia aeronáutica.
- c) Lo informado por el Subdepartamento de Operaciones en cuanto a los resultados de la evaluación recurrente, efectuada al PCATD Elite PI-135, ubicado en las instalaciones del Club Aéreo del Personal del Ejército (CAPE), domiciliado en "Av. Larrain # 7941, La Reina-Santiago-Chile" con fecha 04 de Enero del 2012.
- d) Que tal evaluación queda inserta en el Plan de Vigilancia Continua del Departamento de Seguridad Operacional, con el propósito de asegurar que el mencionado PCATD mantiene los estándares técnico-operativos que dieron origen la presente autorización.

RESUELVO:

- 1.- Autorizar al CAPE, a utilizar el citado PCATD, en tareas de entrenamiento de vuelo de acuerdo a lo que para estos efectos establezcan los programas de instrucción aprobados por la DGAC. Se adjunta el respectivo Certificado,, en que se establecen las habilitaciones y limitaciones del citado PCATD. Este documento deberá estar a la vista del público permanentemente.
- 2.- Para efectos de instrucción, el nivel de calificación demostrado durante el proceso de evaluación, permiten a esta DGAC reconocer para este PCATD un total de créditos correspondientes a 20 horas.
- 3.- Aquellas discrepancias correspondientes a las diversas pruebas efectuadas en el transcurso de esta evaluación y que aparecen aun pendientes según corresponda, deberán ser resueltas en los plazos señalados en el respectivo informe. El incumplimiento de estas tareas faculta a la DGAC a suspender o limitar el uso del PCATD.
- 4.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Licencias.

Anótese y Comuníquese,



CARLOS ROJAS ORMAZÁBAL
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- CLUB AÉREO PERSONAL DEL EJÉRCITO
- 2.- DSO, SUBDEPARTAMENTO LICENCIAS
- 3.- DSO SUBDEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 4.- DSO TRANSPARENCIA
- 5.- DSO, REGISTRATURA